

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que la parte ejecutante arrimó escrito por medio del cual solicitó la terminación del proceso por pago, con la respectiva petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Dicha solicitud se encuentra signada por el representante legal de la sociedad ejecutada, quien además solicitó tenerse notificado por conducta concluyente. Finalmente, le pongo de presente que las partes no indicaron la suerte de las costas procesales. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00258- 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parroquia Nuestra Señora de Belén
Demandada	Telesentinel de Antioquia LTDA
<b>Auto Interlocutorio.</b> <b># 851</b>	<b>Notifica por conducta concluyente-</b> <b>Incorpora documento- requiere partes</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Incorporar el escrito contentivo de la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones ejecutadas.

**Segundo:** Del escrito presentado el día treinta (30) de junio de 2021, por las partes, donde el representante legal de la sociedad ejecutada, Telesentinel de Antioquia LTDA, a saber el señor LUIS EDUARDO GAVIRIA VALENCIA, expresamente solicita se le tenga como notificado por conducta concluyente, toda vez que se encuentra enterado del proceso ejecutivo que cursa en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo; se dará entonces aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como notificada por conducta concluyente, a la sociedad aquí demandada, Telesentinel de Antioquia LTDA., al tenor del artículo 301 inc. 2° del C. G. del P., y conforme a lo solicitado por el representante legal de la parte accionada, en el escrito antes referido e incorporado al plenario.

**Tercero:** Se requiere a las partes, para que previo a analizar la viabilidad o no de la solicitud de terminación del proceso por pago, se pronuncien sobre la posible imposición de costas procesales.

**Cuarto:** Se advierte a las partes que el término para atender el requerimiento del numeral anterior, se concede hasta el plazo de ejecutoria de la presente providencia. Una vez finalizado el término indicado, se procederá conforme los parámetros insertos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**Quinto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 101



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**